

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA LABORAL

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por SANDRA PATRICIA MÉNDEZ OROZCO contra PREMEDIC S.A.S. No. 19-001-31-05-001-2019-00090-01.

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el numeral quinto de la parte resolutive, de la providencia adoptada mediante auto interlocutorio No. 385 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Popayán (Cauca), mediante la cual resolvió abstenerse de insistir en el decreto de las medidas cautelares, relativas al embargo de dineros, producto de contratos de suministro con la EPS ASMET SALUD. decretadas mediante el auto interlocutorio No. 192 del 10 de junio de 2019 (Archivo No. 25, expediente digital de 1ra instancia).

Como quiera que la decisión de primera instancia, es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación del referido auto (ver archivo No. 32, expediente digital de 1ra instancia), y además, se correrá traslado

a las partes para que aleguen de conclusión en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el numeral quinto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 385 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Primero Laboral del circuito de Popayán (Cauca), dentro del presente asunto laboral.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado